

Santiago, seis de mayo de dos mil veintidós

Por recibido Informe de la Secretaria de la Comisión de Transparencia, señora María Dávila Yévenes y Oficio 8AJ N° 1593 del Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, Ricardo Guzmán Sanza; a sus antecedentes. Téngase por cumplido lo ordenado.

Además, atendido el mérito de lo allí informado, remítase a la Oficina de Pleno para los fines pertinentes.

Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor.

Rol N° 59-2022

Juan Eduardo Fuentes Belmar
Presidente
Corte Suprema de Justicia

OFI 8AJ N° 1593

ANT. : Resolución Presidente Corte Suprema rol 59-2022, de 23.03.2022.

REF. : 22634.

MAT. : Remite informe por reclamo de don José Manuel Cruzat Infante.

SANTIAGO, 11 de abril 2022

**A : SR. JUAN EDUARDO FUENTES BELMAR
PRESIDENTE
EXCMA. CORTE SUPREMA**

**DE : RICARDO L. GUZMÁN SANZA
DIRECTOR
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL**

Mediante su resolución de fecha 23.03.2022 en expediente Rol N° 59-2022, se ha requerido a la Corporación Administrativa del Poder Judicial, informar respecto de la presentación de don José Cruzat Infante, que en su parte pertinente contiene tres solicitudes de información que no habrían sido respondidas conforme a lo solicitado.

Al respecto, informo lo siguiente:

1. En cuanto a las solicitudes de información pública:
 - a) Solicitud de fecha 30.11.2021 en Portal Transparencia del Poder Judicial N° NR001T0006905 se solicitó un listado de las demandas ingresadas a la Oficina Judicial Virtual por los abogados Cristóbal Eyzaguirre Baeza, rut 7.011.690-1 y/o José Miguel Huerta Molina, rut 13.038.771-3 en los tribunales civiles de Santiago en representación de la parte demandante, en los últimos 5 años, con indicación del tribunal a que se asignaron y rol de causa.

Respecto de dicha solicitud, la Dirección de Comunicaciones del Poder Judicial requirió la antedicha presentación, la que fue respondida a la misma Dirección de Comunicaciones según consta en Oficio 17DDI N° 495 de fecha 01.02.2022, dando cuenta que la Corporación Administrativa carece de facultades para entregar información jurisdiccional directamente al solicitante, por cuanto el titular de dicha información es el Poder Judicial y la Corporación Administrativa solo la administra en virtud de las funciones que el Código Orgánico de Tribunales y las leyes le confieren. Dicha comunicación fue dirigida a la Dirección de Comunicaciones, la cual funciona como una secretaría técnica de la Comisión de Transparencia del Poder Judicial, quien es el encargado de resolver estas solicitudes, en particular cuando se trata de información jurisdiccional.

Cabe destacar que el Oficio 17DDI N° 495 en ningún caso constituye una respuesta que esta Corporación haya entregado al requirente.

En el antedicho oficio además se informa respecto del criterio de esta institución respecto de la entrega de un listado de información como la requerida por el solicitante, toda vez que los criterios de búsqueda de causas para aquellas que son de libre acceso público existen en el portal web www.pjud.cl según puede consultarse en el siguiente link, <https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/indexN.php>, debiendo el interesado ingresar el año y el tribunal correspondiente para acceder a la información de causas en la medida que aquellas se encuentren sin reserva, y siempre que se encuentren notificadas, por lo que nada obsta a que el requirente acceda por si mismo a la información que el Poder Judicial proporciona a todas las personas. Sin embargo, estimamos que la entrega de la información en los términos en que fue solicitada, esto es, un listado de demandas presentadas asociados a dos profesionales en un rango de 5 años, constituye una base de datos que por una parte, abarcaría información que según la ley no es de acceso público -como por ejemplo las demandas sin notificar-, y por otra parte podría constituirse en un verdadero banco de datos personales respecto de las personas involucradas en dichas causas en cualquier calidad, en circunstancia que el tratamiento masivo de datos requiere autorización previa conforme al artículo 2 letra c) de la Ley N° 20.886.

De esta manera cabe destacar que la Corporación Administrativa no ha señalado que la información relativa a causas judiciales sea reservada o secreta, por cuanto la publicidad de la información jurisdiccional se encuentra consagrada en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, en el artículo 9° del Código Orgánico de Tribunales y en el artículo 2° letra c) de la Ley N° 20.886 que establece la Tramitación Electrónica de los Procedimientos Judiciales, sin perjuicio de lo dispuesto también en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública en su artículo OCTAVO incisos 3° y 4°, sino que por el contrario, únicamente se ha invocado la propia limitación legal contenida en el artículo 2° de la Ley N° 20.886, en el sentido de resguardar la prohibición del tratamiento masivo de datos sin autorización previa, en conformidad con la ley. Esta interpretación es comunicada a la Comisión de Transparencia del Poder Judicial a través del oficio ya mencionado, quien puede ordenar la entrega o denegar la solicitud. En el primer caso, esta institución estaría obligada a entregar la información en los términos indicados por el Sr. Cruzat.

Con todo, atendido que el criterio de búsqueda por nombre –nombre de los abogados-, tribunal –en el caso requerido el 2° Juzgado Civil de Santiago- y año, se encuentra disponible en el portal web del Poder Judicial a través de la opción “Consulta de causas” según se puede verificar accediendo directamente a este link <https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/indexN.php>, la única información adicional que podría obtener el solicitante de haber accedido a la entrega de la información en los términos requeridos es precisamente la información que se encuentra afecta a algún tipo de reserva ya sea decretada judicialmente o bien por disposición de la ley, y por otra parte, el artículo 2° de la Ley N° 20.886 en su inciso final entrega la facultad de regular la búsqueda de causas en el sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial a la Corte Suprema, lo que ha

realizado a través de la dictación de auto acordados que contienen los criterios de búsqueda y parámetros exigidos para acceder a las mismas.

2. En cuanto a la solicitud N° NR001T0006970 de fecha 11.01.2022, sobre mecanismo de distribución de causas en tribunales civiles, esta no ha sido consultada por la Dirección de Comunicaciones ni por la Comisión de Transparencia del Poder Judicial, por lo que la Corporación Administrativa no ha conocido de la misma ni emitido pronunciamiento a su respecto.

3. Por último, en cuanto al tenor del contenido de la denuncia, relativo al sistema de distribución de causas, el Departamento de Informática y Computación de esta Corporación Administrativa ha informado lo siguiente:

a) Para aquellas causas que son ingresadas en Santiago, se debe considerar que el sistema de tramitación de causas civiles (SITCI), evalúa inicialmente la radicación, con los parámetros de:

- Materia
- Demandante
- Demandado

b) Se revisaron las siguientes causas tramitadas en el sistema civil SITCI mencionadas en la presentación: C-13913-2013 y C-8553-2020 y sus materias son distintas “D01 Declaración de quiebra” y “L03A” Insolvencia transfronteriza”, respectivamente.

c) Sobre el algoritmo de distribución, el detalle de las materias consideradas son las siguientes:

Distribución SITCI.

Criterios de Radicación

Solo pueden ser radicadas materias que no pertenezcan al procedimiento **Exhorto** y que no se encuentren en la siguiente lista de materias.

- P02M - Minero, pedimento (concesión de exploración).
- M01M - Minera, manifestación (concesión para explotación).
- U15 - Pesca y acuicultura, infracciones a la Ley de.

En caso de cumplirse las condiciones para que una Materia pueda ser radicada se verifican los siguientes criterios

Para demandantes con RUT '0-0' solo pueden ser radicadas las materias:

- L08 - Reorganización Concursal.
- L09 - Reorganización Concursal Extrajudicial (Simplificado).

- L04 - Liquidación voluntaria Empresa deudora.
- L06 - Liquidación voluntaria Persona natural.

En caso de no cumplirse estas condiciones la Materia **no** se toma en cuenta para verificar la radicación.

En caso de sí cumplirse estas condiciones, se verifican los siguientes criterios.

- Mismo nombre del deudor.
- Mismo RUT del deudor.
- Misma Materia.

Para las Materias '**E04** - Crédito, extravío de título', '**O08** - Otros Voluntarios', '**U12** - Expropiación, notificación de', '**U13** - Expropiar, gestión de pago para' o para la Materia '**N02** - Notificaciones judicial varias'; se verifican los siguientes criterios. Solo para personas naturales.

- Misma Materia.
- Mismo RUT del solicitante.

Para las Materias '**A14** - Testamento, apertura, protoc. y publicación', '**A32** - Defunción, autorización inscripción fuera plazo legal', '**D02** - Herencia yacente, declaración de', '**M05** - Muerte Presunta', '**P04** - Posesión efectiva', '**T08** - Testamento verbal, poner escrito o publicación', se verifican los siguientes criterios:

- Misma Materia.
- Mismo nombre del solicitante.

En caso de que la Materia no cumpla ninguna condición se verifican los siguientes criterios:

- Mismo nombre del demandado.
- Mismo RUT del demandante.
- Misma Materia.

La Materia será distribuida al Tribunal que cumpla las condiciones descritas anteriormente.

En el caso de que la Materia no tenga radicación o que no haya un tribunal que cumpla con las condiciones descritas, se verifica si la causa pertenece a Ley de Quiebra. Las Materias de Ley de Quiebra son las siguientes:

- L03 - Insolvencia Transfronteriza.
- L04 - Liquidación voluntaria Empresa deudora.
- L05 - Liquidación forzosa Empresa deudora.
- L06 - Liquidación voluntaria Persona natural.
- L07 - Liquidación forzosa Persona natural.
- L08 - Reorganización Concursal.

- L09 - Reorganización Concursal Extrajudicial (Simplificado).
- L10 - Acuerdo de Reorganización Concursal, Nulidad de.
- L11 - Acuerdo de Reorganización Concursal, Incumplimiento de.
- L12 - Acciones Revocatorias Concurales.
- L13 – Liquidación Refleja.

Si la Materia no se encuentra dentro del listado de las Materias de Ley de Quiebra, serán contabilizados todos los tribunales asociados a una localidad.

Si la Materia se encuentra dentro del listado de las Materias de Ley de Quiebra, serán contabilizados todos los tribunales asociados a una localidad que además se encuentren habilitados para recibir estas Materias.

La Materia será distribuida al tribunal que posea la **menor cantidad de ingresos** de la misma entre los tribunales candidatos, en caso de existir más de un tribunal con la misma cantidad mínima, la Materia será distribuida al tribunal que posea la **menor cantidad de ingresos** totales.

Cabe considerar que existen Rut no considerados en la radicación, correspondientes al rut N° 61.006.000, N° 61.812.000 y N° 61.806.000, los cuales corresponden al Fisco y Serviu y considerando que estas instituciones presentan una gran cantidad de causas, se deben excluir de la radicación.

Lo anterior bajo las siguientes materias:

- P02 - Minero, pedimiento (concesión de exploración)
- M01 - Minera, manifestación (concesión para explotación)
- U15 - Pesca y acuicultura, infracciones a la Ley de
- P02M - Minero, pedimento (concesión de exploración)
- M01M - Minera, manifestación (concesión para explotación)
- U13 - Expropiar, gestión de pago para
- E07A - Entrega forzada inmueble expropiado art.21 inc.1°
- E06A - Expropiación, Consignación monto provisorio art.17 D.L.2186
- E07 - Entrega forzada inmueble expropiado art.21 inc.1°
- E06 - Expropiación, Consignación monto provisorio art.17 D.L.2186

Por último, en cuanto a la posibilidad de intervención del sistema de ingresos y distribución de causas, de acuerdo a lo señalado por el Departamento de Informática y Computación de esta institución, actualmente las demandas civiles son ingresadas directamente por los usuarios a través de la Oficina Judicial Virtual, seleccionando el

procedimiento y materia respectiva, creándose de forma automática el rol de ingreso de la causa en el sistema de tramitación de los tribunales civiles (SITCI).

Para aquellas causas que son ingresadas en Santiago, se debe considerar que este sistema evalúa inicialmente la radicación, con los parámetros de materia, demandantes y demandados, distribuyéndolas en los tribunales según corresponda. Los tribunales de Santiago no tienen la opción de ingreso de causas en el sistema SITCI y en el caso de la Corte de Apelaciones, éstas tienen un sistema de ingreso de distribución de demandas, el cual permite ingresar causas en forma distribuida o dirigida, pero esta última opción solo es aplicada una vez auditada la causa y autorizada por el ministro respectivo de la sala, en un rol de corte quedando registro de lo requerido formalmente en una resolución. Una vez que se ingresa la causa en ese sistema, esta llega automáticamente al sistema SITCI.

Saluda atentamente a Usted,



RICARDO L. GUZMÁN SANZA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por Ricardo L. Guzmán Sanza
Fecha: 11-04-2022 08:12:46
OFI 8AJ N°: 1593
Código de Documento: 1649679166453
Corporación Administrativa del Poder Judicial

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA
PODER JUDICIAL
CHILE

REF: Presentación Sr. José Manuel Cruzat Infante

MATERIA: Informa Rol N°59-2022 Presidencia
Corte Suprema

Santiago, 11 de abril de 2022

En virtud de los antecedentes Rol N°59-2022 de la presidencia de la Corte Suprema que dicen relación a la presentación del señor José Manuel Cruzat Infante, puedo señalar lo siguiente:

- 1) Con fecha 30 de noviembre de 2021 se encuentra ingresada solicitud de Jessica Torres en el Portal de Transparencia del Poder Judicial bajo el N° NR001T0006905, la que se adjunta y es del siguiente tenor, a saber:

"Requiero se me informe las demandas ingresadas a la Oficina Judicial Virtual por los abogados CRISTÓBAL EYZAGUIRRE BAEZA, RUT 7.011.690-1 y/o JOSE MIGUEL HUERTA MOLINA RUT 13.038.771-3, en los Tribunales Civiles de Santiago en representación de la parte demandante, en los últimos 5 años, con indicación del Tribunal al que se asignaron, y rol de las causas".

- Solicitud que fue derivada a la Corporación Administrativa del Poder Judicial, para su conocimiento y respuesta, debido a que son materias propias del área de informática.
- Con fecha 01 de febrero de 2022, se recibe respuesta de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, Oficio N° 17 DDI N°495, la que fue enviada a la señora Jessica Torres y que se adjunta.

- 2) Con fecha 11 de enero de 2022 se encuentra ingresada solicitud de Jessica Torres en el Portal de Transparencia del Poder Judicial bajo el N° NR001T0006970, la que se adjunta y es del siguiente tenor, a saber:

"Solicito la siguiente información en relación con la asignación de demandas a un tribunal Civil

1. ¿Cual es el método de sorteo de asignación de causas a un tribunal?
2. Si corresponde a un sistema computacional (software) preguntar:
 - a. ¿Es un software desarrollado a medida para esta función?
 - b. ¿Es un software desarrollado InHouse (Personal informático del ministerio de Justicia) o es un proveedor externo
quién desarrollo el software.
 - i. Si es un proveedor externo solicitar el nombre de la empresa.

ii. Solicito información acerca de los procedimientos de testeos que se realizaron para garantizar que el algoritmo o los algoritmos son los adecuados para realizar la función de asignar una causa a un tribunal.

3. Solicito la tabla de resultados histórica (últimos 5 años) que deben ser almacenados en una base de datos con la información de los sorteos de asignación de cada causa a un tribunal. Si el sorteo está automatizado a través de un sistema computacional es información que se obtiene con un solo click. Es decir, debe tener un módulo de reportes donde consultar estos resultados y obtenerlos de forma masiva, por ej. En un archivo formato Excel."

- Solicitud que está en pauta para el conocimiento y resolución del Presidente de la Comisión de Transparencia del Poder Judicial, sin que hasta la fecha se haya podido concretar una reunión para revisar estos ingresos.

Es todo en cuanto puedo informar

Saluda atentamente a S.S. Excma.



María Lucy Dávila Yévenes

Secretaria

Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial



AL SEÑOR
JUAN EDUARDO FUENTES BELMAR
PRESIDENTE
EXCMA. CORTE SUPREMA
PRESENTE

Poder Judicial

**ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
LEY DE TRANSPARENCIA
NR001T0006970**



Fecha: 11/01/2022 Hora: 15:19:14



1. Contenido de la Solicitud

Nombre	Jesica
Primer Apellido	Torres
Segundo Apellido	Quintanilla
Teléfono de contacto	954174130
Tipo de persona:	Natural
Dirección postal y/o correo electrónico:	jtorres@torresymaisto.com
Correo electrónico notificaciones	jtorres@torresymaisto.com
Nombre de Representante:	
Primer Apellido Representante:	
Segundo Apellido Representante:	
Solicitud realizada:	Solicito la siguiente información en relación con la asignación de demandas a un tribunal Civil 1. ¿Cual es el método de sorteo de asignación de causas a un tribunal? 2. Si corresponde a un sistema computacional (software) preguntar: a. ¿Es un software desarrollado a medida para esta función? b. ¿Es un software desarrollado InHouse (Personal informático del ministerio de Justicia) o es un proveedor externo quién desarrollo el software. i. Si es un proveedor externo solicitar el nombre de la empresa. ii. Solicito información acerca de los procedimientos de testeos que se realizaron para garantizar que el algoritmo o los algoritmos son los adecuados para realizar la función de asignar una causa a un tribunal. 3. Solicito la tabla de resultados histórica (últimos 5 años) que deben ser almacenados en una base de datos con la información de los sorteos de asignación de cada causa a un tribunal. Si el sorteo está automatizado a través de un sistema computacional es información que se obtiene con un solo click. Es decir, debe tener un módulo de reportes donde consultar estos resultados y obtenerlos de forma masiva, por ej. En un archivo formato Excel.
Observaciones:	Se solicita en PDF y Excel respecto de los datos históricos solicitados
Archivos adjuntos:	
Medio de envío o retiro de la información:	Correo electrónico
Dirección de envío de la información	, , ,
Formato de entrega de la información:	Electrónico / PDF
Sesión iniciada en Portal:	NO
Vía de ingreso en el organismo:	Vía electrónica

De acuerdo a su requerimiento, este organismo procederá a verificar lo siguiente:

- Si su presentación constituye una solicitud de información.
- Si nuestra institución es competente para dar respuesta a ésta.
- Si su solicitud cumple con los requisitos obligatorios establecidos en el artículo 12 de la Ley de Transparencia.

2. Fecha de entrega vence el: 08/02/2022

El plazo máximo para responder una solicitud de información es de veinte (20) días hábiles. De acuerdo a su presentación la fecha

Compañía 1140 Piso 2, Santiago

Poder Judicial

máxima de entrega de la respuesta es el día **08/02/2022**. Se informa además que excepcionalmente el plazo referido podrá ser prorrogado por otros 10 días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Informamos además que la entrega de información eventualmente podrá estar condicionada al cobro de los costos directos de reproducción. Por su parte, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, el no pago de tales costos suspende la entrega de la información requerida.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante la Comisión de Transparencia del Poder Judicial dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta, los reclamos se pueden presentar a través del correo transparencia@pjud.cl cuyo teléfono de contacto es el 02-28735258.-

3. Seguimiento de la solicitud

Con este código de solicitud: **NR001T0006970**, podrá hacer seguimiento a su solicitud de acceso a través de los siguientes medios:

- a) Directamente llamando al teléfono del organismo: (02) 2 873 5000
- b) Consultando presencialmente, en oficinas del organismo "Poder Judicial", ubicadas en Compañía 1140 Piso 2, Santiago, en el horario 8:30 – 17:00 hrs
- c) Digitando código de solicitud en www.portaltransparencia.cl opción 'Hacer seguimiento a solicitudes'

4. Eventual subsanación

Si su solicitud de información no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, se le solicitará la subsanación o corrección de la misma, para lo cual tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del requerimiento de subsanación. En caso que usted no responda a esta subsanación dentro del plazo señalado, se le tendrá por desistido de su petición.

Poder Judicial

**ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
LEY DE TRANSPARENCIA
NR001T0006905**



Fecha: 30/11/2021 Hora: 19:06:54



1. Contenido de la Solicitud

Nombre	JESICA
Primer Apellido	TORRES
Segundo Apellido	TORRES
Teléfono de contacto	954174130
Tipo de persona:	Natural
Dirección postal y/o correo electrónico:	jtorres@torresymaisto.com
Correo electrónico notificaciones	jtorres@torresymaisto.com
Nombre de Representante:	
Primer Apellido Representante:	
Segundo Apellido Representante:	
Solicitud realizada:	Requiero se me informe las demandas ingresadas a la Oficina Judicial Virtual por los abogados CRISTÓBAL EYZAGUIRRE BAEZA, RUT 7.011.690-1 y/o JOSE MIGUEL HUERTA MOLINA RUT 13.038.771-3, en los Tribunales Civiles de Santiago en representación de la parte demandante, en los últimos 5 años, con indicación del Tribunal al que se asignaron, y rol de las causas.
Observaciones:	La información que se solicita es pública sin embargo la identificación de la misma es compleja para el ciudadano, por lo que se solicita se remita la información acotada al período y a los abogado indicados
Archivos adjuntos:	
Medio de envío o retiro de la información:	Correo electrónico
Dirección de envío de la información	, , ,
Formato de entrega de la información:	Electrónico / PDF
Sesión iniciada en Portal:	NO
Vía de ingreso en el organismo:	Vía electrónica

De acuerdo a su requerimiento, este organismo procederá a verificar lo siguiente:

- Si su presentación constituye una solicitud de información.
- Si nuestra institución es competente para dar respuesta a ésta.
- Si su solicitud cumple con los requisitos obligatorios establecidos en el artículo 12 de la Ley de Transparencia.

2. Fecha de entrega vence el: 29/12/2021

El plazo máximo para responder una solicitud de información es de veinte (20) días hábiles. De acuerdo a su presentación la fecha máxima de entrega de la respuesta es el día **29/12/2021**. Se informa además que excepcionalmente el plazo referido podrá ser prorrogado por otros 10 días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Informamos además que la entrega de información eventualmente podrá estar condicionada al cobro de los costos directos de reproducción. Por su parte, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, el no pago de tales costos suspende la entrega de la información requerida.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta

Compañía 1140 Piso 2, Santiago

Poder Judicial

denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante la Comisión de Transparencia del Poder Judicial dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta, los reclamos se pueden presentar a través del correo transparencia@pjud.cl cuyo teléfono de contacto es el 02-28735258.-

3. Seguimiento de la solicitud

Con este código de solicitud: **NR001T0006905**, podrá hacer seguimiento a su solicitud de acceso a través de los siguientes medios:

- a) Directamente llamando al teléfono del organismo: (02) 2 873 5000
- b) Consultando presencialmente, en oficinas del organismo "Poder Judicial", ubicadas en Compañía 1140 Piso 2, Santiago, en el horario 8:30 – 17:00 hrs
- c) Digitando código de solicitud en www.portaltransparencia.cl opción 'Hacer seguimiento a solicitudes'

4. Eventual subsanación

Si su solicitud de información no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, se le solicitará la subsanación o corrección de la misma, para lo cual tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del requerimiento de subsanación. En caso que usted no responda a esta subsanación dentro del plazo señalado, se le tendrá por desistido de su petición.

OFI 17DDI N° 495

ANT. : Correo de hcruzatt@piud.cl de fecha 06 de diciembre de 2021.

REF. : 11917

MAT. : Demandas ingresadas por los abogados Cristóbal Eyzaguirre Baeza y José Miguel Huerta Molina.

SANTIAGO, 01 de febrero de 2022

DE : ZVONIMIR KOPORCIC ALFARO
DIRECTOR (S)
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

A : SRA. MARÍA LUCY DÁVILA YÉVENES
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES CORTE SUPREMA

En virtud del requerimiento NR001T0006905 del Portal de Transparencia, derivado por la Dirección de Comunicaciones de la Corte Suprema, mediante el cual la Sra. Jessica Torres Torres solicita *“las demandas ingresadas a la Oficina Judicial Virtual por los abogados CRISTÓBAL EYZAGUIRRE BAEZA, RUT 7.011.690-1 y/o JOSE MIGUEL HUERTA MOLINA RUT 13.038771-3, en los Tribunales Civiles de Santiago en representación de la parte demandante, en los últimos 5 años, con indicación del Tribunal al que se asignaron, y rol de las causas”* (sic), me permito informar a Ud. que:

1. La CAPJ no tiene facultades para entregar bancos de datos en la que se indiquen antecedentes relativos a las mismas, toda vez que se trata de información jurisdiccional cuyo titular es el Poder Judicial y a cuyo respecto la CAPJ solo la administra.
2. La entrega de un listado de causas, como el requerido, importaría un tratamiento de datos personales, toda vez que las causas solicitadas dan cuenta de datos de carácter personal de aquellos involucrados en estos juicios, lo anterior conforme a la definición establecida en el artículo 2 de la Ley 19.628 sobre protección a la vida privada.
3. Que conforme a lo establecido en el artículo 2 letra c), de la Ley 20.886, que regula la tramitación electrónica de los procedimientos judiciales, se establece expresamente que se prohíbe el tratamiento masivo de los datos personales contenidos en el sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial, sin autorización previa. Agrega la citada norma que la infracción cometida por entes públicos y privados a lo

dispuesto en este inciso será sancionada conforme a la ley N° 19.628, y que la Corte Suprema regulará mediante auto acordado la búsqueda de causas en el sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial.

Por lo anterior, no es factible la entrega de lo solicitado, al implicar individualización en el tratamiento de datos.

Saluda atentamente a usted,



ZVONIMIR KOPORCIC ALFARO
DIRECTOR(S)

Firmado digitalmente por Zvonimir Koporcic Alfaro
Fecha: 01-02-2022 11:47:53
OFI 17DDI N°: 495
Código de Documento: 1643726873644
Corporación Administrativa del Poder Judicial



Santiago, 21 de Marzo de 2022

Mat.: Solicita información e investigación de hechos que indica

Señor
Presidente de la Excma. Corte Suprema
Excmo. Ministro Sr. Juan Eduardo Fuentes Belmar
Presente



De mi consideración:

En vuestra calidad de Presidente de la Excelentísima Corte Suprema, que detenta la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los tribunales de la nación, y en uso del derecho al acceso a la información Pública, y al Derecho de Petición (*artículo 19 N° 14 de la Constitución Política de La República*) pongo en su conocimiento y solicito se revisen los antecedentes que se pasan a desarrollar, despiertan dudas y sospechas respecto de la imparcialidad y eficacia técnica del Sistema de Distribución de Causas, Sistema que debe resguardar la imparcialidad a la que, como ciudadanos tenemos derecho, respecto de los Jueces y otros integrantes del Poder Judicial, en la decisión de los conflictos que le son sometidos a su conocimiento, y hecha la revisión me sea contestada formalmente en aras de la Transparencia a la que se encuentra sometida la actividad jurisdiccional.

I. ELEMENTOS DE CONTEXTO

Soy el socio mayoritario de la sociedad CURAUMA S.A., la que se encuentra en proceso de Quiebra desde Diciembre del año 2013 por resolución dictada por el Segundo Juzgado Civil de Santiago, en causa rol 13.913-2013. Llamó la atención de nuestros asesores el hecho que, detentando la sociedad CURAUMA S.A., domicilio en la ciudad de Valparaíso y habiéndose iniciado previamente un proceso Arbitral de aprobación de Convenio Judicial con Sede precisamente en la ciudad de Valparaíso, apareciera un crédito (verificado en el proceso Arbitral) representado por una persona natural que se subrogó en el pago de dicho crédito, solicitando en Santiago la quiebra de la Sociedad Curauma y que esta recayera en el Segundo Juzgado Civil de la ciudad de Santiago.

Asimismo, llamó la atención el que se designara en ese Tribunal a un Síndico de Quiebras (*César Millán Nicolet*) quien no tenía residencia en Chile, y quien viajó especialmente a notificarse de la quiebra e iniciar sus acciones, entre las que se cuenta la entrega inmediata de los terrenos más valiosos de Curauma S.A., a la empresa Euroamérica Seguros de Vida S.A., con quien manteníamos disputa judicial por dichos terrenos, entrega que se hizo sin haberse realizado siquiera la primera Junta de Acreedores y que significó que posteriormente el Síndico fuera sancionado por este actuar temerario

Cabe mencionar, como dato, que la sociedad beneficiada por el Síndico nombrado por el Segundo Juzgado Civil de Santiago es asesorada por abogados del Estudio Claro y Cía.

Llama la atención que el Síndico además mantuviera una relación estrecha de amistad con quien es el representante de Euroamérica Seguros de Vida S.A., tanto así que hubo un viaje de placer en que compartieron juntos

Cabe señalar que las situaciones descritas han sido una muestra de muchas otras que se han dado en el contexto de esta causa, sin embargo, para los efectos de la petición que se solicita cabe mencionar una última situación, cual es que, con fecha 05 de Noviembre de 2015, por petición formal efectuada al entonces Presidente de la I. Corte de Apelaciones de Santiago don Carlos Gajardo Galdames, por situaciones que a nuestro juicio detentaban gravedad suficiente para ser investigadas respecto de la Conformación de la 8va Sala para el conocimiento de la causa 805-2015, causa "Curauma con Compañía de Seguros de Vida Euroamérica S.A. y otros", cuya vista de la causa se produjo en la 8va sala, el 30 de Octubre de 2015, oportunidad en la que la Sala fue integrada por los Ministros Señor Juan Cristóbal Mera Muñoz, La Ministra Sra. Cecilia González y el abogado integrante don Osvaldo García Rojas. En dicha causa también se anotó para alegar y era parte el Banco de Chile.

Es del caso que, en la causa referida, sólo se declararon inhabilitados por la causal del artículo 196 N° 5 del Código Orgánico de Tribunales, 3 Ministros en calidad de Suplentes, sin embargo, por los mismos hechos y en otras causas (*tal como se indica en la petición que se adjunta*) se inhabilitaron 23 Ministros, abogados integrantes y Fiscal Judicial. Asimismo, la Sra. Ministra María Cecilia González Díez en la misma causa rol 805-2015, expresa inhabilidad, pero luego en la continuación de la audiencia conoce del asunto. Estas situaciones demostraron una falta de rigurosidad, imparcialidad en el criterio para declarar las inhabilidades y lo peor es que horadan confianza de la Institucionalidad

Puesta en conocimiento formal los hechos y solicitando la respuesta formal a la petición de indagación, ésta nunca fue respondida formalmente, a pesar de la solicitud verbal. Como se puede advertir ello no colabora en lo absoluto con la imagen de transparencia que debe dar la I. Corte de Apelaciones de Santiago

II. SOLICITUDES DE INFORMACION PUBLICA SIN RESPUESTAS

a. Sistema de Distribución de causas, Funcionamiento y eficacia de su función.

Nuestro Ordenamiento Jurídico, prohíbe expresamente que el interesado en iniciar un proceso pueda escoger a su arbitrio algún tribunal de su preferencia. Precisamente para evitar aquello existe un Sistema Automático de Distribución de Causas, que, mediante un algoritmo informático, distribuye las distintas demandas y gestiones entre los tribunales civiles de un mismo territorio jurisdiccional que sea asiento de Corte. Este algoritmo funciona sobre la base de información que se debe insertar en las demandas tales como nombres y Rol único Tributario. El sistema estaría diseñado para asignar a un mismo tribunal todas las gestiones solicitadas entre las mismas partes, evitando el *Forum Shopping*

Ahora bien, surge la pregunta si el sistema es infalible o no, si es manipulable o no, pregunta que surge a propósito de lo que se expondrá.

En principio el sistema podría ser manipulable en la medida que los abogados mediante prácticas de dudosa ética, manipulen la información que el Sistema considera para la distribución, cuestión que esta Excma. Corte Suprema ya ha investigado en otras ocasiones. Sin embargo, también podría manipularse el sistema particularmente alterando el algoritmo para provocar que desde el propio Sistema Informático se asigne a un Tribunal específico, tal y como ocurrió en su oportunidad con el denominado “divorcio express” (año 2007)

Por esta razón y con el fin de testear si el Sistema Informático de distribución de causas como asimismo, si efectivamente en el caso de Curauma S.A. hubo alguna acción de *Forum Shopping*, mi abogada realizó las solicitudes de información que se indican:

b. Solicitudes de Información por Ley de Transparencia sin respuestas

Tal y como se demuestra de las peticiones que se acompañan, se realizaron las siguientes peticiones de información mediante el Sistema de Ley de Transparencia

i. Solicitud de fecha 30 de Noviembre de 2021 en Portal de Transparencia para el Poder Judicial N° NR001T0006905

En dicha solicitud se requiere se informe las demandas ingresadas a la Oficina Judicial Virtual en los Tribunales Civiles de Santiago, por los abogados de Euroamérica Seguros de Vida S.A. y de Administraciones y Proyectos Euroamérica S.A., (cuyos datos y rut se detallan en la petición) en los últimos 5 años, con indicación del tribunal al que se asignaron y el rol de las causas haciendo especial observación que la información requerida si bien es pública, no es fácil para los ciudadanos indexar la información para los fines solicitados.

El plazo de entrega vencía el 29 de Diciembre de 2021

No habiéndose recibido respuesta se formuló el reclamo con fecha 07 de Enero de 2022, pues en el Portal sólo aparecía ingreso y recepción.

Finalmente y por respuesta de don Zvonir Koporcic Alfaro Director (S) de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, se entregó una respuesta insatisfactoria y que por cierto implica que ningún ciudadano podrá acceder a la información a pesar que es pública, pues es del Poder Judicial, mismo a quien se dirigía la petición. Lo anterior vulnera derechos fundamentales de cualquier peticionario. Nunca se trató de datos personales, pues de lo contrario el Propio Poder Judicial estaría vulnerando las garantías a través de la Oficina Judicial Virtual al publicar las causas...

Como se aprecia se negó la información, cerrando con hermetismo la posibilidad de conocer los datos solicitados y por ende saber si hubo más de una demanda presentada en el caso de la quiebra CURAUMA S.A.

ii. Solicitud de fecha 11 de Enero de 2022 en Portal de Transparencia para el Poder Judicial N° NR001T0006970

En dicha solicitud se requiere, la siguiente información respecto del mecanismo de distribución de Causas en los Tribunales Civiles:

- Se informe el método de sorteo de asignación de causas a un tribunal
- Si corresponde a un Sistema Computacional (software):
 - ¿Es un software desarrollado a medida para esta función?;
 - ¿Es un software desarrollado INHouse (Personal Informático del Ministerio de Justicia)? o,
 - ¿Es un proveedor externo quine desarrolló el software;?
- Si es un Proveedor externo se solicita informe en nombre de la empresa
- Solicita información acerca de los procedimientos de testeos que se realizaron para garantizar que el algoritmo o los algoritmos son los adecuados para realizar la función de asignar una causa a un tribunal
- Solicita la Tabla histórica (últimos 5 años) que deben ser almacenados en una base de datos con la información de los sorteos de asignación de cada causa a un tribunal. Si el sorteo es automatizado a través de un sistema computacional es información que se obtiene con un solo click. Es decir, debe tener un módulo de reportes donde consultar estos resultados y obtenerlos de forma masiva

Pues bien, la fecha de entrega de esta información venció el 08 de Febrero y a la fecha NO existe respuesta alguna en abierta infracción a la Ley de Transparencia, peor aún aparece solo la recepción sin ningún otro trámite.

iii. Solicitud de fecha 12 de Enero de 2022 en Consulta Ciudadana Oficina Judicial Virtual responde N° 89506

Con fecha 12 de Enero de 2022, se realizó una tercera solicitud de información requiriendo la misma información que se indica en el punto precedente, esta vez al Organismo del Poder Judicial, a través del Portal Consulta Ciudadana Oficina Judicial Virtual, la que fue contestada indicando que debía oficiarse al Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial ... No hay respuesta real

III. CASO CONCRETO QUE SE REQUIERE SE INVESTIGUE EN PROFUNDIDAD

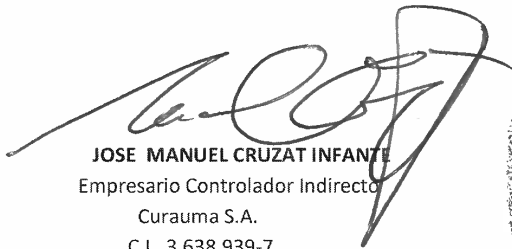
Considerando todo el contexto de situaciones dudosas, en el proceso de Quiebra de Curauma S.A, la nula respuesta por Ley de Transparencia a las peticiones de esta parte, y a la sospecha de una manipulación del Sistema de Asignación de Causas, sin que a la fecha se haya obtenido la información técnica y pública a los requerimiento de información, se suma una causa de alta connotación pública (*al igual que lo fue la quiebra de Curauma en su oportunidad*), esto es la Insolvencia de la LATAM AIRLINES, la que es conocida por un Tribunal en Nueva York y también en Chile,... en el Segundo Juzgado Civil de Santiago bajo el Rol 8553-2020, quienes representan los intereses de Latam Airlines son los mismos que participaron en la Quiebra Curauma S.S. representando los Intereses de Euroamérica Seguros de Vida S.A., en definitiva vemos que existe una coincidencia en torno a tres materias relevantes: Casos de connotación Pública, Mismos abogados,(Cristóbal Eyzaguirre y José Miguel Huerta) Mismo Tribunal. Desde la lógica de la aplicación de algoritmos, no parece lógico que el Sistema responda de esta forma al sorteo de Tribunales, por lo que

unido a la enorme desinformación de la que el suscrito ha sido objeto al no contar con las respuestas a las solicitudes de Transparencia, hace que la situación amerite una investigación respecto de la forma en que se llegó a distribuir la causa ante el Segundo Juzgado Civil de Santiago

Llama la atención que, habiendo ingresado el 1° de Junio la solicitud de Latam Airlines, la resolución de reconocimiento de la solicitud de esta se dictara el 4° de Junio (*lunes se ingresa y jueves resuelve*)

Siendo legítima la sospecha de acuerdo al contexto y gestiones que he realizado por intermedio de mis abogados, y en el entendido que en el Chile de hoy se está exigiendo mayor transparencia del sistema Judicial, es que solicito muy respetuosamente se abra una investigación respecto del sorteo de tribunales de la quiebra Curauma S.A. rol 13.913-2013 y de la causa Insolvencia de Latam Airlines rol 8553-2020 ambas del Segundo Juzgado Civil de Santiago y se realice Auditoría Informática que indique si hay algún rastro o evidencia del sistema informático que indique una eventual manipulación del sistema y le sea informado a este solicitante

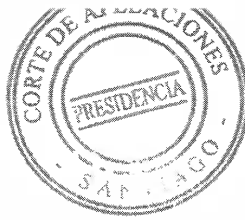
Le saluda con elevado respeto y muy atentamente,


JOSE MANUEL CRUZAT INFANTE
Empresario Controlador Indirecto
Curauma S.A.
C.I. 3.638.939-7



Adj: Copia de documentos citados en la denuncia:

- Carta presentada a la I Corte de Apelaciones de Santiago de fecha 5 de Noviembre de 2015
- Solicitud de Información N° NR001T0006905
- Respuesta a solicitud N° NR001T0006905, de fecha 01 de Febrero de 2022
- Solicitud de Información N° NR001T0006970
- Información publicada en el portal respecto al estado de la petición N° NR001T0006970 a la fecha
- Información Publicada en el Portal Consulta Ciudadana Oficina Judicia Virtual responde respecto de petición N° 89506



Santiago, 05 de Noviembre de 2015

Mat.: Solicita investigación de conformación de
Sala que indica

Señor
Presidente de la I Corte de Apelaciones de Santiago
Don Carlos Gajardo Galdames
Presente

De nuestra consideración:

En vuestra calidad de Presidente de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, pongo en su conocimiento ciertos hechos que despiertan dudas acerca de la imparcialidad a la que, como ciudadanos tenemos derecho, respecto de los Ministros y otros integrantes del Poder Judicial, en la decisión de los conflictos que le son sometidos a su conocimiento, y cuya revisión solicitamos formalmente.

En efecto, con fecha 30 de Octubre recién pasado, se produjo la vista de la causa rol N°805-2015 (acumulados Ingresos Corte N°3419-2015 tomos I y II; N°824-2015 tomo I bis; N°825-2015 tomo II bis; 3420-2015 tomos III y IV; 3421-2015 tomos V y VI; 3422-2015 tomos VII y VIII; 3423-2015 tomos IX y X; 3424-2015 tomos XI y XII; 3425-2015 tomos XIII y XIV y N°3426-2015 tomos XV y XVI), caratulada "Curauma con Compañía de Seguros de Vida Euroamérica S.A. y otros, cuyo demandante es la sociedad CURAUMA S.A. y demandado EUROAMERICA SEGUROS DE VIDA S.A., ADMINISTRACIONES Y PROYECTOS EUROAMERICA Y BANCO DE CHILE, oportunidad en la que la 8a Sala se integró por los Señores Ministros Juan Cristóbal Mera Muñoz (Presidente); Sra. Cecilia González Díez y el abogado integrante don Osvaldo García Rojas

En dicha oportunidad se anotaron para alegar seis abogados con un tiempo total aproximado de dos horas cuarenta minutos.

La relatora fue doña Juana Álvarez

El día precitado, sólo se alcanzó a efectuar la relación del asunto, quedando radicada la causa para su conocimiento el pasado 3 de Noviembre de 2015

El citado día 03 de Noviembre conformaron la Sala, los mismos ministros y abogado integrante, sin embargo, el relator, quien conocía la causa, que cuenta con varios tomos, no ingresó a la sala, encontrándose un relator diverso a aquel que realizó la relación el pasado 30 de Octubre, cuestión que fue advertida antes del inicio de los alegatos, al Presidente el Tribunal, quedando la causa en estado de acuerdo.

El hecho que nos motiva a realizar esta presentación, dice relación con la conformación de la Sala y con hechos que sólo llegaron a nuestro conocimiento con posterioridad a la Vista de la causa.

ANTECEDENTES

Con fecha **07 de Octubre de 2015**, en la causa rol N° 9951-2015, a fojas 156 se lee la constancia que **15** Ministros, **4** Ministros Suplentes **un** Fiscal Judicial y **un** Abogado Integrante, quienes manifestaron que

les afectaba la causal de inhabilidad contemplada en el artículo 196 N° 5 del Código Orgánico de Tribunales, respecto del **Banco de Chile, Edwards y Citi**, entre los Ministros Suplentes que anunciaron su inhabilidad se encuentra la **Sra. María Cecilia González Díez**

Con fecha **08 de Octubre de 2015**, en la causa rol N° 9.990-2015, a fojas 31 se lee la constancia que 17 Ministros, **3 Ministros Suplentes un Fiscal Judicial y un Abogado Integrante**, quienes manifestaron que les afectaba la causal de inhabilidad contemplada en el artículo 196 N° 5 del Código Orgánico de Tribunales, respecto del **Banco de Chile, Edwards y Citi**, entre los Ministros Suplentes que anunciaron su inhabilidad se encuentra la **Sra. María Cecilia González Díez**

Con fecha **09 de Octubre de 2015**, en la causa rol N° 10.384-2015, a fojas 6 se lee la constancia que 16 Ministros, **5 Ministros Suplentes un Fiscal Judicial y un Abogado Integrante**, quienes manifestaron que les afectaba la causal de inhabilidad contemplada en el artículo 196 N° 5 del Código Orgánico de Tribunales, respecto del **Banco de Chile, Edwards y Citi**, entre los Ministros Suplentes que anunciaron su inhabilidad se encuentra la **Sra. María Cecilia González Díez**.

Con fecha **13 de Octubre de 2015**, en la causa rol N° 10.250-2015, a fojas 141 se lee la constancia que **16 Ministros, 4 Ministros Suplentes un Fiscal Judicial y un Abogado Integrante**, quienes manifestaron que les afectaba la causal de inhabilidad contemplada en el artículo 196 N° 5 del Código Orgánico de Tribunales, respecto del **Banco de Chile, Edwards y Citi**, entre los Ministros Suplentes que anunciaron su inhabilidad se encuentra la **Sra. María Cecilia González Díez**

Con fecha **16 de Octubre de 2015**, en la causa rol Trabajo-Menores-P.Local N° 1376-2015, a fojas 52 se lee la constancia que **17 Ministros, 5 Ministros Suplentes un Fiscal Judicial y un Abogado Integrante**, quienes manifestaron que les afectaba la causal de inhabilidad contemplada en el artículo 196 N° 5 del Código Orgánico de Tribunales, respecto del **Banco de Chile, Edwards y Citi**, entre los Ministros Suplentes que anunciaron su inhabilidad se encuentra la **Sra. María Cecilia González Díez**

Con fecha **20 de Octubre de 2015**, en la causa rol N° 10.494-2015, a fojas 95 se lee la constancia que **16 Ministros, 4 Ministros Suplentes un Fiscal Judicial y un Abogado Integrante**, quienes manifestaron que les afectaba la causal de inhabilidad contemplada en el artículo 196 N° 5 del Código Orgánico de Tribunales, respecto del **Banco de Chile, Edwards y Citi**, entre los Ministros Suplentes que anunciaron su inhabilidad se encuentra la **Sra. María Cecilia González Díez**

Luego, con fecha **21 de Octubre de 2015**, en la causa Rol N° 805-2015, en que son demandados y apelantes, BANCO DE CHILE, Euroamérica Seguros de Vida S.A. y Administraciones y Proyectos Euroamérica, y en la que aparece como demandante la sociedad CURAUMA S.A., sociedad de la que uno de los suscritos detenta la presidencia del Directorio, se puede advertir, a fojas 849 lo siguiente: "*Se deja constancia que los siguientes Ministros y Abogados Integrantes han manifestado afectarles la causal de inhabilidad contemplada en el artículo 196 N° 5 del Código Orgánico de Tribunales, respecto del Banco de Chile, Edwards y Citi*

Don Mario González Montoya (Ministro Suplente)

Doña María Cecilia González Díez (Ministro Suplente)

Doña Carla Troncoso Bustamante (Ministro Suplente)"

Es decir, declararon la inhabilidad que les afectaba, solo **tres** ministros suplentes, **ningún** titular, **ningún** abogado integrante ni fiscal judicial, pese a las declaraciones que los mismos funcionarios hicieron consecutivamente días anteriores

La extraña, abismante e incomprensible diferencia se advierte respecto de causas mucho más sencillas, con solo un litigante por partes, a diferencia de esta causa que cuenta con tres instituciones reconocidas como demandadas. Para esta causa resulta que los mismos Ministros que el día anterior y los antes mencionados se declararon inhábiles, de pronto NO se declaran inhábiles, haciendo una

diferencia clara e injustificada entre uno y otro proceso, cuestión que es la que solicitamos se analice y se explique.

La situación es más inexplicable si analizamos que el **23 de Octubre de 2015**, en causa rol N° 10676-2015, a fojas 35, se lee la constancia que **17 Ministros, 5 Ministros Suplentes un Fiscal Judicial y un Abogado Integrante**, quienes manifestaron que les afectaba la causal de inhabilidad contemplada en el artículo 196 N° 5 del Código Orgánico de Tribunales, respecto del **Banco de Chile, Edwards y Citi**, entre los Ministros Suplentes que anunciaron su inhabilidad se encuentra la **Sra. María Cecilia González Díez**

Curiosamente, los mismos Ministros titulares y Suplentes que manifestaron permanentemente en días anteriores afectarles la inhabilidad del artículo 196 N° 5 del Código Orgánico de Tribunales, en relación con el Banco Chile, y que el 21 de Octubre por razones que desconocemos cesó esa inhabilidad para esta causa en particular, volvieron al día subsiguiente, a ser afectados por la causal de inhabilidad precitada

Con fecha **27 de Octubre de 2015**, en la causa rol N° 10.677-2015, a fojas 47 se lee la constancia que **17 Ministros, 5 Ministros Suplentes un Fiscal Judicial y un Abogado Integrante**, quienes manifestaron que les afectaba la causal de inhabilidad contemplada en el artículo 196 N° 5 del Código Orgánico de Tribunales, respecto del **Banco de Chile, Edwards y Citi**, entre los Ministros Suplentes que anunciaron su inhabilidad se encuentra la **Sra. María Cecilia González Díez**

Con fecha **29 de Octubre de 2015**, en la causa rol N° 1484-2015, a fojas 176 se lee la constancia que **15 Ministros, 4 Ministros Suplentes un Fiscal Judicial y un Abogado Integrante**, quienes manifestaron que les afectaba la causal de inhabilidad contemplada en el artículo 196 N° 5 del Código Orgánico de Tribunales, respecto del **Banco de Chile, Edwards y Citi**, entre los Ministros Suplentes que anunciaron su inhabilidad se encuentra la **Sra. María Cecilia González Díez**

Con fecha **03 de Noviembre de 2015**, mismo día en que la causa CURAUMA, prosiguió con la vista de la causa, escuchándose los alegatos de todas partes, y en la que integraba la Ministra Suplente María Cecilia González Díez, en la causa rol N° Trabajo-menores-local 1483-2015, a fojas 158 se lee la constancia que **16 Ministros, 3 Ministros Suplentes un Fiscal Judicial y dos Abogados Integrantes**, quienes manifestaron que les afectaba la causal de inhabilidad contemplada en el artículo 196 N° 5 del Código Orgánico de Tribunales, respecto del **Banco de Chile, Edwards y Citi**, entre los Ministros Suplentes que anunciaron su inhabilidad se encuentra la **Sra. María Cecilia González Díez**

Es decir, el mismo día que la Ministro Suplente integraba la 8° Sala de la I Corte de Apelaciones para conocer la causa 805-2015, en que era demandada Banco de Chile, expresamente en otra causa declara su inhabilidad respecto de la misma demandada BANCO CHILE, para conocer de un asunto sometido a su conocimiento de acuerdo a la causal del artículo 196 N° 5 del Código Orgánico de Tribunales.

SOLICITUD DE INVESTIGACION

Atendido los hechos expuestos consideramos dos eventos que no resultan razonables ni justos y que, a nuestro entender, han incidido expresamente en la conformación de la 8° Sala para el conocimiento de la causa rol 805-201, existiendo una diferencia arbitraria en relación con el comportamiento de los Ministros en otras causas:

- La inhabilitación en la causa 805-2015 de sólo 3 Ministros en calidad de suplentes, versus, la inhabilitación de cerca de 23 Ministros, abogados integrantes y Fiscal Judicial, por los mismos motivos pero respecto de otras causas que no revisten la complejidad de la causa precitada, a fin de explicar de forma razonable la diferencia notoria con esta causa
- La inhabilitación expresada por la Sra. Ministra María Cecilia González Díez, en la misma causa 805-2015, mientras que, el mismo día de la vista de la causa en la versión de alegatos, esto es,

03 de Noviembre de 2015, declara la inhabilidad en otra causa, no obstante lo anterior, conoce del asunto.

Esperando que nuestra petición tenga acogida por vuestra parte, a fin de eliminar toda clase de dudas respecto de la equidad, imparcialidad y criterios objetivos, de los Ministros Titulares, suplentes, abogados integrantes y Fiscales Judiciales en el conocimiento de las causas y que no existe discriminación según los litigantes o tipo de causa para la conformación e integración de las Selas, ni en las declaraciones de afectación de inhabilidad que podrían afectarles,

Le saludan muy atentamente,

MANUEL CRUZAT INFANTE
Empresario Controlador Indirecto
Curauma S.A.
C.I. 3.638.939-7

ANTONIO ESPINOZA PIZARRO
Presidente Directorio
Curauma S.A.
C.I. 4.268.522-4

Adj: Copia de documentos citados en la denuncia:

➤ Declaraciones de inhabilidad en las causas y días citados

9 de Octubre

Fojas 6

Se deja constancia que los siguientes señores Ministros y Abogados Integrantes han manifestado afectarles la causal de inhabilidad contemplada en el artículo 196 N°5 del Código Orgánico de Tribunales, respecto del **Banco de Chile, Edwards y Citi**.

Don Jorge Zepeda Arancibia
Doña Dobra Lusic Nadal
Doña Javiera González Sepúlveda
Don Omar Astudillo Contreras
Doña María Soledad Melo Labra
Don Mario Carroza Espinosa
Doña Maritza Villadangos Francovich
Doña María Rosa Kittsteiner Gentile
Doña Mireya López Miranda
Don Alejandro Rivera Muñoz
Doña Patricia González Quiroz
Doña Romy Grace Rutherford Parenti
Doña Jenny Book Reyes
Doña Gloria Solís Romero
Don Juan Antonio Poblete Méndez
Doña Dora Mondaca Rosales (Ministro Suplente)
~~Don Mario Gómez Montoya (Ministro Suplente)~~
~~Doña María Cecilia González Díez (Ministro Suplente)~~
Don Enrique Durán Branchi (Ministro Suplente)
~~Doña Carla Paz Troncoso Bustamante (Ministro Suplente)~~
Don Daniel Calvo Flores (Fiscal Judicial)
~~Don Rodrigo Asenjo Zegers (Abogado Integrante)~~

Santiago, nueve de octubre de dos mil quince.

Santiago, nueve de octubre de dos mil quince.

Póngase en conocimiento de las partes la constancia que antecede, para los efectos previstos en el artículo 125 del Código de Procedimiento Civil.

Transcurrido el término legal, vuelva a la Sala Tramitadora.

A foja s1, se resolverá.

N°10.384-2.015.

En Santiago, a nueve de octubre de dos mil quince, autoriza la resolución que antecede, la que se notifica por el estado diario con esta fecha.

21 de Octubre - Nuestro

Foja:849

Se deja constancia que los siguientes señores Ministros y Abogados Integrantes han manifestado afectarles la causal de inhabilidad contemplada en el artículo 196 N°5 del Código Orgánico de Tribunales, respecto del **Banco de Chile, Edwards y Citi.**

Don Mario Gómez Montoya (Ministro Suplente)

Doña Maria Cecilia González Díez (Ministro Suplente)

Doña Carla Troncoso Bustamante (Ministro Suplente)

Santiago, veintiuno de octubre de dos mil quince.

Santiago, veintiuno de octubre de dos mil quince.

Por ingresado a despacho con esta fecha.

Póngase en conocimiento de las partes la constancia que antecede, para los efectos previstos en el artículo 125 del Código de Procedimiento Civil.

N° Civil-805-2015.

Avance de dice 500.000 cliente
Claro y Lía
MCI y Juez

En Santiago, veintiuno de octubre de dos mil quince, autorizo la resolución que antecede, la que se notifica por el estado diario con esta fecha.

Se deja constancia que los siguientes señores Ministros y Abogados Integrantes han manifestado afectarles la causal de inhabilidad contemplada en el artículo 196 N°5 del Código Orgánico de Tribunales, respecto del Banco de Chile, Edwards y Citi.

Don Jorge Zepeda Arancibia
Doña Dobra Lusic Nadal
Doña Javiera González Sepúlveda
Don Omar Astudillo Contreras
Doña María Soledad Melo Labra
Don Mario Carroza Espinosa
Doña Maritza Villadangos Francovich
Don Alejandro Rivera Muñoz
Doña María Rosa Kittsteiner Gentile
Doña Mireya López Miranda
Don Alejandro Rivera Muñoz
Doña Patricia González Quiroz
Doña Romy Grace Rutherford Parenti.
Doña Jenny Book Reyes
Doña Gloria Solis Romero
Don Juan Antonio Poblete Méndez
Doña Javiera González Sepúlveda.
Doña Dora Mondaca Rosales (Ministro Suplente).
Don Mario Gómez Montoya (Ministro Suplente).
Doña María Cecilia González Díez (Ministro Suplente).
Don Enrique Durán Branchi (Ministro Suplente).
Doña Carla Troncoso Bustamante (Ministro Suplente)
Don Daniel Calvo Flores (Fiscal Judicial)
Don Rodrigo Asenjo Zegers (Abogado Integrante)

Santiago, veintitrés de octubre de dos mil quince.

Santiago, veintitrés de octubre de dos mil quince.

Póngase en conocimiento de las partes la constancia que antecede, para los efectos previstos en el artículo 125 del Código de Procedimiento Civil; transcurrido el término legal, vuelvan los autos a la Sala Tramitadora para los fines que corresponda.

A fojas 34: se resolverá.

N° Civil-10676-2015.

En Santiago, a veintitrés de octubre de dos mil quince, autoriza la resolución que antecede, la que se notifica por el estado diario con esta fecha.

23 de Octubre

Foja:60

Se deja constancia que los siguientes señores Ministros y Abogados Integrantes han manifestado afectarles la causal de inhabilidad contemplada en el artículo 196 N°5 del Código Orgánico de Tribunales, respecto del **Banco de Chile, Edwards y Citi**.

(21)

Don Jorge Zepeda Arancibia
Doña Dobra Lusio Nadal
Doña Javiera González Sepúlveda
Don Omar Astudillo Contreras
Doña María Soledad Melo Labra
Don Mario Carroza Espinosa
Doña Maritza Villadangos Francovich
Doña Mireya López Miranda
Don Alejandro Rivera Muñoz
Doña María Rosa Kittsteiner Gentile
Doña Patricia González Quiroz
Don Juan Antonio Poblete Méndez
Doña Romy Grace Rutherford Parentti
Doña Jenny Book Reyes
Doña Gloria Solís Romero
Doña Dora Mondaca Rosales
Don Daniel Calvo Flores (Fiscal Judicial)
Don Rodrigo Asenjo Zegers (Abogado Integrante)
Don Mario Gómez Montoya (Ministro Suplente)
Doña María Cecilia González Díaz (Ministro Suplente)
Don Eduardo Morales Robles (Abogado Integrante)

+ CANA TRUCOS b ?

Santiago, veintitrés de octubre de dos mil quince.

Santiago, veintitrés de octubre de dos mil quince.

Póngase en conocimiento de las partes la constancia que antecede, para los efectos previstos en el artículo 125 del Código de Procedimiento Civil.

Transcurrido el término legal, vuelvan estos autos a la Sala Tramitadora para los fines que correspondan.

A fojas 59: se resolverá.

N° Civil-10563-2015.

En Santiago, veintitrés de octubre del año dos mil quince, autorizo la resolución que antecede, la que se notifica por el estado diario con esta fecha.

27 de Octubre

Foja: 47

Se deja constancia que los siguientes señores Ministros y Abogados Integrantes han manifestado afectarles la causal de inhabilidad contemplada en el artículo 196 N°5 del Código Orgánico de Tribunales, respecto del **Banco de Chile, Edwards y Citi**.

Don Jorge Zepeda Arancibia
Doña Dobra Lusic Nadal
Doña Javiera González Sepúlveda
Don Omar Astudillo Contreras
Doña María Soledad Melo Labra
Don Mario Carroza Espinosa
Doña Maritza Villadangos Francovich
Don Alejandro Rivera Muñoz
Doña María Rosa Kittsteiner Gentile
Doña Mireya López Miranda
Don Alejandro Rivera Muñoz
Doña Patricia González Quiroz
Doña Romy Grace Rutherford Parenti.
Doña Jenny Book Reyes
Doña Gloria Solís Romero
Don Juan Antonio Poblete Méndez
Doña Javiera González Sepúlveda.
Doña Dora Mondaca Rosales (Ministro Suplente).
Don Mario Gómez Montoya (Ministro Suplente).
Doña María Cecilia González Díez (Ministro Suplente).
Don Enrique Durán Branchi (Ministro Suplente).
Doña Carla Troncoso Bustamante (Ministro Suplente)
Don Daniel Calvo Flores (Fiscal Judicial)
Don Rodrigo Asenjo Zegers (Abogado Integrante)

Santiago, veintisiete de octubre de dos mil quince.

Santiago, veintisiete de octubre de dos mil quince.

Póngase en conocimiento de las partes la constancia que antecede, para los efectos previstos en el artículo 125 del Código de Procedimiento Civil; transcurrido el término legal, vuelvan los autos a la Sala Tramitadora para los fines que corresponda.

A fojas 46: se resolverá.

N° Civil-10677-2015.

En Santiago, a veintisiete de octubre de dos mil quince, autoriza la resolución que antecede, la que se notifica por el estado diario con esta fecha.

3- Noviembre -
Día de la Audiencia

Foja: 158

Se deja constancia que los siguientes señores Ministros y Abogados Integrantes han manifestado afectarles la causal de inhabilidad contemplada en el artículo 196 N°5 del Código Orgánico de Tribunales, respecto del **Banco de Chile, Edwards y Citi**.

Don Jorge Zepeda Arancibia
Doña Dobra Lusic Nadal
Doña Javiera González Sepúlveda
Don Omar Astudillo Contreras
Doña María Soledad Melo Labra
Don Mario Carroza Espinosa
Doña Maritza Villadangos Francovich
Doña Mireya López Miranda
Don Alejandro Rivera Muñoz
Doña María Rosa Kittsteiner Gentile
Doña Patricia González Quiroz
Don Juan Antonio Poblete Méndez
Doña Romy Grace Rutherford Parentti
Doña Jenny Book Reyes
Doña Gloria Solís Romero
Doña Dora Mondaca Rosales
Don Daniel Calvo Flores (Fiscal Judicial)
Don Rodrigo Asenjo Zegers (Abogado Integrante)
Don Mario Gómez Montoya (Ministro Suplente)
Doña María Cecilia González Díez (Ministro Suplente)
Doña Carla Troncoso Bustamante (Ministro Suplente)
Don Eduardo Morales Robles (Abogado Integrante)

22

Santiago, tres de noviembre de dos mil quince.

Santiago, tres de noviembre de dos mil quince.

Póngase en conocimiento de las partes la constancia que antecede, para los efectos previstos en el artículo 125 del Código de Procedimiento Civil.

Transcurrido el término legal, vuelvan estos antecedentes a la Sala Tramitadora, para los fines pertinentes.

A fojas 156 y 157: a todo, se resolverá.

N° Trabajo-menores-p.local-1483-2015.

En Santiago, tres de noviembre del año dos mil quince, autorizo la resolución que antecede, la que se notifica por el estado diario con esta fecha.

Poder Judicial

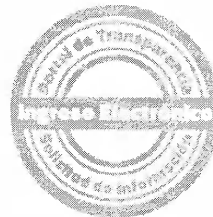
ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LEY DE TRANSPARENCIA

NR001T0006905



Fecha: 30/11/2021 Hora: 19:06:54



1. Contenido de la Solicitud

Nombre JESICA
Primer Apellido TORRES
Segundo Apellido TORRES
Teléfono de contacto 954174130
Tipo de persona: Natural
Dirección postal y/o correo electrónico: jtorres@torresymaisto.com

Correo electrónico notificaciones jtorres@torresymaisto.com

Nombre de Representante:

Primer Apellido Representante:

Segundo Apellido Representante:

Solicitud realizada: Requiero se me informe las demandas ingresadas a la Oficina Judicial Virtual por los abogados CRISTÓBAL EYZAGUIRRE BAEZA, RUT 7.011.690-1 y/o JOSE MIGUEL HUERTA MOLINA RUT 13.038.771-3, en los Tribunales Civiles de Santiago en representación de la parte demandante, en los últimos 5 años, con indicación del Tribunal al que se asignaron, y rol de las causas.

Observaciones: La información que se solicita es pública sin embargo la identificación de la misma es compleja para el ciudadano, por lo que se solicita se remita la información acotada al período y a los abogado indicados

Archivos adjuntos:

Medio de envío o retiro de la información: Correo electrónico

Dirección de envío de la información , , ,

Formato de entrega de la información: Electrónico / PDF

Sesión iniciada en Portal: NO

Vía de ingreso en el organismo: Vía electrónica

De acuerdo a su requerimiento, este organismo procederá a verificar lo siguiente:

- Si su presentación constituye una solicitud de información.
- Si nuestra institución es competente para dar respuesta a ésta.
- Si su solicitud cumple con los requisitos obligatorios establecidos en el artículo 12 de la Ley de Transparencia.

2. Fecha de entrega vence el: 29/12/2021

El plazo máximo para responder una solicitud de información es de veinte (20) días hábiles. De acuerdo a su presentación la fecha máxima de entrega de la respuesta es el día **29/12/2021**. Se informa además que excepcionalmente el plazo referido podrá ser prorrogado por otros 10 días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Informamos además que la entrega de información eventualmente podrá estar condicionada al cobro de los costos directos de reproducción. Por su parte, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, el no pago de tales costos suspende la entrega de la información requerida.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta

Compañía 1140 Piso 2, Santiago

Poder Judicial

denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante la Comisión de Transparencia del Poder Judicial dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta, los reclamos se pueden presentar a través del correo transparencia@pjud.cl cuyo teléfono de contacto es el 02-28735258.-

3. Seguimiento de la solicitud

Con este código de solicitud: **NR001T0006905**, podrá hacer seguimiento a su solicitud de acceso a través de los siguientes medios:

- a) Directamente llamando al teléfono del organismo: (02) 2 873 5000
- b) Consultando presencialmente, en oficinas del organismo "Poder Judicial", ubicadas en Compañía 1140 Piso 2, Santiago, en el horario 8:30 – 17:00 hrs
- c) Digitando código de solicitud en www.portaltransparencia.cl opción 'Hacer seguimiento a solicitudes'

4. Eventual subsanación

Si su solicitud de información no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, se le solicitará la subsanación o corrección de la misma, para lo cual tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del requerimiento de subsanación. En caso que usted no responda a esta subsanación dentro del plazo señalado, se le tendrá por desistido de su petición.

Compañía 1140 Piso 2, Santiago

OFI 17DDI N° 495

ANT. : Correo de hcruzatt@pjud.cl de fecha 06 de diciembre de 2021.

REF. : 11917

MAT. : Demandas ingresadas por los abogados Cristóbal Eyzaguirre Baeza y José Miguel Huerta Molina.

SANTIAGO, 01 de febrero de 2022

DE : ZVONIMIR KOPORCIC ALFARO
DIRECTOR (S)
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

A : SRA. MARÍA LUCY DÁVILA YÉVENES
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES CORTE SUPREMA

En virtud del requerimiento NR001T0006905 del Portal de Transparencia, derivado por la Dirección de Comunicaciones de la Corte Suprema, mediante el cual la Sra. Jessica Torres Torres solicita *"las demandas ingresadas a la Oficina Judicial Virtual por los abogados CRISTÓBAL EYZAGUIRRE BAEZA, RUT 7.011.690-1 y/o JOSE MIGUEL HUERTA MOLINA RUT 13.038771-3, en los Tribunales Civiles de Santiago en representación de la parte demandante, en los últimos 5 años, con indicación del Tribunal al que se asignaron, y rol de las causas"* (sic), me permito informar a Ud. que:

1. La CAPJ no tiene facultades para entregar bancos de datos en la que se indiquen antecedentes relativos a las mismas, toda vez que se trata de información jurisdiccional cuyo titular es el Poder Judicial y a cuyo respecto la CAPJ solo la administra.
2. La entrega de un listado de causas, como el requerido, importaría un tratamiento de datos personales, toda vez que las causas solicitadas dan cuenta de datos de carácter personal de aquellos involucrados en estos juicios, lo anterior conforme a la definición establecida en el artículo 2 de la Ley 19.628 sobre protección a la vida privada.
3. Que conforme a lo establecido en el artículo 2 letra c), de la Ley 20.886, que regula la tramitación electrónica de los procedimientos judiciales, se establece expresamente que se prohíbe el tratamiento masivo de los datos personales contenidos en el sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial, sin autorización previa. Agrega la citada norma que la infracción cometida por entes públicos y privados a lo

dispuesto en este inciso será sancionada conforme a la ley N° 19.628, y que la Corte Suprema regulará mediante auto acordado la búsqueda de causas en el sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial.

Por lo anterior, no es factible la entrega de lo solicitado, al implicar individualización en el tratamiento de datos.

Saluda atentamente a usted,



ZVONIMIR KOPORCIC ALFARO
DIRECTOR(S)

Firmado digitalmente por Zvonimir Koporcic Alfaro

Fecha: 01-02-2022 11:47:53

OFI 17DDI N°: 495

Código de Documento: 1643726873644

Corporación Administrativa del Poder Judicial

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Su solicitud ha sido ingresada al **Portal de Transparencia del Estado para el organismo Poder Judicial** con fecha **11/01/2022** con el N°: **NR001T0006970**. La confirmación de este ingreso ha sido enviada a su correo electrónico **jtordes@torresymaisto.com**

La fecha de entrega de la respuesta es el **08/02/2022** (el plazo para recibir una respuesta es de **20 días hábiles**). Le informamos que durante este proceso el organismo **Poder Judicial** podría solicitar una prórroga de máximo **10 días hábiles** para dar respuesta a su solicitud.



En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante la Comisión de Transparencia del Poder Judicial dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta, los reclamos se pueden presentar a través del correo transparencia@pjud.cl cuyo teléfono de contacto es el 02-28735258.-

Para las solicitudes presentadas a organismos autónomos como por ejemplo Poder Judicial, Contraloría General de la República y el Congreso Nacional el procedimiento de reclamos se describe [en el siguiente enlace](#).

Podrá conocer el estado de su solicitud en este portal ingresando el **Código identificador de tu solicitud: NR001T0006970** y también ingresando con tus datos al portal de ciudadano.

DATOS INGRESADOS PARA SU SOLICITUD

Solicitud de información	
A quien dirige su solicitud	Poder Judicial
Región	Región Metropolitana de Santiago
Vía de recepción de solicitud	Correo electrónico
Correo electrónico	jtordes@torresymaisto.com
Correo electrónico notificaciones	jtordes@torresymaisto.com
Solicitud	Solicito la siguiente información en relación con la asignación de demandas a un tribunal Civil 1. ¿Cual es el método de sorteo de asignación de causas a un tribunal? 2. Si corresponde a un sistema computacional (software) preguntar: a. ¿Es un software desarrollado a medida para esta función? b. ¿Es un software desarrollado InHouse (Personal informático del ministerio de Justicia) o es un proveedor externo quién desarrollo el software. i. Si es un proveedor externo solicitar el nombre de la empresa. ii. Solicito información acerca de los procedimientos de testeos que se realizaron para garantizar que el algoritmo o los algoritmos son los adecuados para realizar la función de asignar una causa a un tribunal. 3. Solicito la tabla de resultados histórica (últimos 5 años) que deben ser almacenados en una base de datos con la información de los sorteos de asignación de cada causa a un tribunal. Si el sorteo está automatizado a través de un sistema computacional es información que se obtiene con un solo click. Es decir, debe tener un módulo de reportes donde consultar estos resultados y

	obtenerlos de forma masiva, por ej. En un archivo formato Excel.
Observaciones	Se solicita en PDF y Excel respecto de los datos históricos solicitados
Archivos adjuntos	
Soporte deseado	Electrónico
Formato deseado	PDF
Solicitante inicia sesión en Portal	NO
Forma de recepción de la solicitud	Vía electrónica
Otro formato de entrega	

Datos del solicitante	
Persona	Natural
Nombre o Razón social	Jesica
Primer Apellido	Torres
Segundo Apellido	Quintanilla

Datos del apoderado	
Nombre	
Primer Apellido	
Segundo Apellido	

Dirección notificaciones	
Calle	
Numero	
Departamento	
País	
Región	
Comuna	
Teléfono de contacto	954174130

Dirección envío de respuesta	
Calle	
Numero	
Departamento	
País	
Región	
Comuna	



Detalles de solicitud

Código Solicitud : NR001T0006970

Ingresada el 11.01.2022 15:19



Falta(n) 0 día(s) hábil(es) para ser respondida

Organismo Regulado: Poder Judicial

Estado Actual: INGRESO Y RECEPCIÓN (11.01.2022)

Historial de la solicitud

1. ETAPA INGRESO Y RECEPCIÓN
 - INGRESO Y RECEPCIÓN (11.01.2022)

Búsqueda Requerimiento

Buscar

Campo Correcto!

Campo Correcto!

Nombre	Estado	Fecha
Francisco Burrull	Leído	12-01-2022
Francisco Burrull	Respondido	12-01-2022
Francisco Burrull	Derivado	11-01-2022